

GUIA: Orientación técnica para trámites en materia forestal			
FECHA DE APLICACIÓN: 2024-02-21	CÓDIGO: GU.0130.13	VERSIÓN: 002	
ELABORADO POR: OSCAR EMILIO ALDANA BUITRAGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCION TECNICAAMBIENTAL	REVISADO POR: MARIA EUGENIA CAMACHO ROJAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRUPO GESTIÓN AMBIENTAL Y DE CALIDAD ANDRES MAURICIO GUZMAN FERRARO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA GENERAL ATENCIÓN AL CIUDADANO DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCION TECNICAAMBIENTAL	APROBADO POR: PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA DIRECTOR TECNICO AMBIENTAL (C)	

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo
2. Definiciones
3. Desarrollo
 - 3.1. Coberturas vegetales y trámites en materia forestal asociados.
 - 3.1.1. Bosques naturales.
 - 3.1.2. Bosques achaparrados.
 - 3.1.3. Bosques en transición.
 - 3.1.4. Guadales y bambusales.
 - 3.1.5. Árboles aislados en cultivos agrícolas, pastizales o similares.
 - 3.1.6. Cercas vivas o barreras rompevientos en cultivos agrícolas, pastizales o áreas urbanizadas.
 - 3.1.7. Plantaciones forestales.
 - 3.1.8. Cultivos de frutales o agrícolas con especies arbustivas o arbóreas.
 - 3.1.9. Arbolado en áreas urbanizadas.
 - 3.2. Trámites en materia forestal.
 - 3.2.1. Aprovechamiento forestal doméstico de bosques naturales.
 - 3.2.2. Aprovechamiento forestal único de bosques naturales.
 - 3.2.3. Aprovechamiento forestal persistente de bosques naturales.
 - 3.2.4. Aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.
 - 3.2.5. Aprovechamiento de guadales o bambusales naturales tipo 1.
 - 3.2.6. Aprovechamiento de guadales o bambusales naturales tipo 2.
 - 3.2.7. Aprovechamiento prioritario de guadales o bambusales naturales.

- 3.2.8. Aprovechamiento de guaduales o bambusales por cambio definitivo en el uso del suelo.
- 3.2.9. Aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.
- 3.2.10. Tala de emergencia.
- 3.2.11. Tala o reubicación por obra pública o privada.
- 3.2.12. Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico.
- 3.2.13. Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente.
- 3.2.14. Registro plantaciones forestales protectoras y productoras-protectoras.
- 3.2.15. Obtención de carbón vegetal con fines comerciales.
- 3.2.16. Salvoconducto único nacional para la movilización de productos.
- 3.2.17. Registro del libro de operaciones forestales en línea.
- 3.3. Especies en veda.

1. OBJETIVO

La presente guía pretende dar orientaciones técnicas al interior de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para la recepción de solicitudes relacionadas con el aprovechamiento, registro y movilización de productos forestales maderables y no maderables, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Notas:

- a. Las consideraciones técnicas expuestas en la presente guía pretenden ilustrar diferentes contextos en los cuales podrían solicitarse trámites en materia forestal, la descripción de dichos trámites, sus requisitos y lineamientos para la entrega de la información.
- b. La entrega de información por parte del interesado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente guía, no implica la aprobación del trámite solicitado, simplemente el cumplimiento de requisitos para dar inicio al mismo.
- c. En la orientación inicial que la CVC brinda a los usuarios, es importante advertirles que el tipo de trámite identificado y sus requisitos podrían cambiar; esto considerando que lo informado por la CVC en ese momento se basa en la descripción verbal que hace el usuario sobre lo solicitado, sin tener ninguna verificación de campo o de análisis de información por parte de la CVC, actividades que se harán luego de radicada la solicitud y durante la evaluación del trámite.
- d. De acuerdo con lo anterior, no sobra aclarar que la decisión de la CVC sobre el trámite, se hará de manera formal y escrita, basándose en la revisión de la información entregada por el interesado, la verificación de campo, la evaluación técnica y legal, entre otros aspectos.
- e. Aspectos relacionados con la evaluación de los trámites no se tratan en la presente guía.

2. DEFINICIONES

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos maderables y no maderables; comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Área forestal protectora. Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales (plantaciones forestales), para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque (*artículo 204 Decreto Ley 2811 de 1974*).

Área forestal productora. Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Las áreas forestales productoras pueden ser de *Producción Directa* cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación, o de *Producción Indirecta*, aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la

desaparición del bosque (*artículo 203 Decreto Ley 2811 de 1974*).

Arbolado urbano. Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol y arbusto, palma, guadua, bambú o cañabrava, entre otras, ubicados en suelo urbano como uno de los elementos de la estructura ecológica, destinado a prestar servicios ecosistémicos (*artículo 3 Resolución 0753 de 2018 de MADS*).

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Carbón vegetal. Residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros (*artículo 3 Resolución 0753 de 2018 de MADS*).

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Copa: Ramas y hojas de los árboles y arbustos que conforman su parte superior.

Estudio técnico. Documento elaborado por el interesado en el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables con fines comerciales, por medio del cual se caracterizan, proponen y analizan aspectos biológicos, ecológicos, productivos y socioculturales que demuestran que existe una adecuada estabilidad poblacional, que permita un manejo sostenible de la(s) especie(s) objeto de interés (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Flora silvestre. Conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Interesado. Persona natural o jurídica, pública o privada, que presenta solicitud ante la autoridad ambiental competente a fin de obtener el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Plan manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Plan aprovechamiento forestal. Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Plantación Forestal. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Podá. Actividad de manejo silvicultural que consiste en cortar secciones de la parte aérea (ramas) o radicular de los árboles o arbustos para mejorar su aspecto o desarrollo, o retirar partes muertas o en malas condiciones (*Adaptado de Decreto 383 de 2018 de la Alcaldía de Bogotá*).

Productos forestales maderables. Es la madera que se obtiene del aprovechamiento de especies forestales leñosas, así como los productos y derivados que se obtengan de la transformación de esta. Se diferencia entre rollizos y aserrados (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Producto forestal no maderable. Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos, y que hacen parte de los ecosistemas naturales (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Producto de la flora. Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Documento técnico que contiene los lineamientos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Traslado. Actividad de manejo cuyo objeto es reubicar una planta o biotipo (sinónimo de reubicación) (*Adaptado de*

Decreto 383 de 2018 de la Alcaldía de Bogotá).

Veda. Es una restricción y regulación del uso o aprovechamiento de determinadas especies, grupos taxonómicos o productos de la flora en el territorio a nivel regional o nacional.

Usuario. Persona natural o jurídica, pública o privada, titular de un acto administrativo, por medio del cual se le otorgó el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen (*artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015*).

Seminatural. Se refiere a coberturas naturales intervenidas por el ser humano mediante acciones de uso o recuperación, o a coberturas establecidas que fueron abandonadas y tienen procesos avanzados de sucesión vegetal (regeneración natural).

3. DESARROLLO

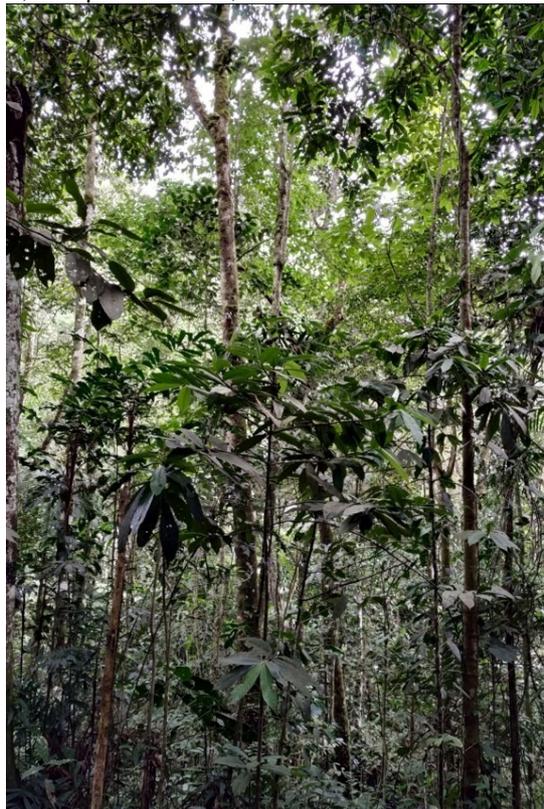
En la primera parte, la guía describirá las coberturas vegetales predominantes en el área de jurisdicción de la CVC, en las cuales podrían solicitarse trámites en materia forestal; dichas coberturas pueden ser naturales, seminaturales o establecidas. En esta parte, se relacionan los trámites pertinentes a cada tipo de cobertura vegetal teniendo en cuenta si son de aprovechamiento, registro o movilización.

En la segunda parte de la guía, se expondrá el marco normativo, las características y requisitos de los diferentes trámites. En los anexos, se presentan lineamientos para la presentación de la información requerida en cada trámite.

3.1. COBERTURAS VEGETALES Y TRÁMITES EN MATERIA FORESTAL ASOCIADOS

3.1.1. BOSQUES NATURALES

Esta cobertura comprende áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas. Los árboles son plantas leñosas que viven por un tiempo superior a tres años, tienen una copa más o menos definida; en los bosques los árboles cubren al menos un 30% del área y tienen una altura mínima de las copas de los árboles de 5 metros. Esta cobertura incluye bosques densos, bosques abiertos, bosques fragmentados (o parches de bosques naturales) y bosques de galería o riparios (ubicados sobre márgenes de fuentes hídricas); estos a su vez, pueden ubicarse en terrenos inundables o de tierra firme. A manera de ejemplo, en el departamento del Valle del Cauca se encuentran bosques de manglar, bosques de guandal, bosques secos tropicales, bosques andinos, entre otros.



El aprovechamiento de productos forestales (maderables y no maderables) de bosques naturales requieren de permiso o autorización de la CVC; igualmente, intervenciones derivadas de proyectos, obras o actividades (talas o podas de ramas o raíces).

En el esquema que se presenta a continuación se relacionan los trámites asociados a la cobertura vegetal, los cuales serán descritos individualmente en el siguiente capítulo.

Trámites Asociados		BOSQUES NATURALES		
Aprovechamiento	Aprovechamiento forestal doméstico	Aprovechamiento forestal único	Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico	
	Aprovechamiento forestal persistente	Aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural	Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente	
Movilización	Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea (no aplica en aprov. domésticos)			
Otros	Solicitud para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales (no aplica en aprov. domésticos)			

3.1.2. BOSQUES ACHAPARRADOS

Los bosques achaparrados se encuentran en zonas que presentan condiciones de suelos y clima severo que limitan el desarrollo de vegetación exuberante o de gran altura; siendo esta principalmente de tipo arbustivo, con presencia de árboles dispersos de poca altura. Los arbustos son plantas leñosas que viven por un tiempo superior a tres años, fuertemente ramificados, alcanzan alturas de aproximadamente 5 metros. Esta cobertura puede ser densa, abierta, encontrarse en fragmentos (parches) o sobre drenajes naturales. Dentro de la cobertura se destacan los bosques achaparrados subxerofíticos y los bosques achaparrados paramunos; los primeros se presentan en climas muy secos y áridos, caracterizándose por tener una vegetación compuesta por árboles achaparrados y arbustos, que tienen hojas duras y caducifolias, con cutícula gruesa o succulenta, pudiendo haber cactus y/o plantas espinosas. Los bosques achaparrados paramunos se presentan en zonas húmedas de alta precipitación y humedad, caracterizándose por tener una vegetación donde predominan los árboles achaparrados y arbustos, principalmente en zonas andinas y altoandinas, aledañas a los páramos, y bosques de niebla.



El aprovechamiento de productos forestales (maderables y no maderables) de bosques achaparrados requieren de permiso o autorización de la CVC; igualmente, intervenciones derivadas de proyectos, obras o actividades (talas o podas de ramas o raíces).

En el esquema que se presenta a continuación se relacionan los trámites asociados a la cobertura vegetal, los cuales serán descritos individualmente en el siguiente capítulo.

Trámites Asociados		BOSQUES ACHAPARRADOS		
Aprovechamiento	Aprovechamiento forestal doméstico	Aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural	Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico	
	Aprovechamiento forestal único		Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente	
Movilización	Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea (no aplica en aprov. domésticos)			
Otros	Solicitud para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales (excepto en aprov. forestal doméstico)			

3.1.3. BOSQUES EN TRANSICIÓN

Corresponde a áreas con vegetación originada por regeneración natural, que se desarrolla tiempo después de haber ocurrido afectaciones como incendios, tormentas, aprovechamientos forestales intensivos, procesos erosivos, o en áreas de cultivos o pastos que fueron abandonadas; esta vegetación se encuentra en proceso de recuperación y tiende a su estado original. En dichas áreas se pueden observar árboles dispersos de diferentes tamaños, acompañados de arbustos, palmas, hierbas y enredaderas. Es posible encontrar comunidades de árboles formadas por unas pocas especies. Los bosques en transición en etapas sucesionales iniciales o bosques pioneros, se caracterizan por tener árboles de especies forestales de rápido crecimiento que colonizan áreas abiertas (por ejemplo, balsos, chagualos, guamos, dragos, entre otras).



Esta cobertura es de gran importancia para los procesos de conservación, especialmente cuando se encuentra en márgenes de protección hídrica y nacimientos de agua, en zonas de fuertes pendientes (mayores al 100%), y en áreas zonificadas en instrumentos de manejo ambiental para la preservación o restauración.

Se excluyen de esta cobertura: a) pastizales o herbazales arbolados donde predomina la vegetación herbácea e incluye algunos árboles o arbustos dispersos en el área; b) cultivos o pastizales enmalezados donde predomina la vegetación herbácea que tiene alturas inferiores a los 1.5 metros; c) pastizales o herbazales que tienen regeneración de árboles o arbustos dispersos en el área con altura inferior a 2 metros. El aprovechamiento de productos forestales (maderables y no maderables) de bosques en transición requieren de permiso o autorización de la CVC; igualmente, intervenciones derivadas de proyectos, obras o actividades (talas o podas de ramas o raíces). En el esquema que se presenta a continuación se relacionan los trámites asociados a la cobertura vegetal, los cuales serán descritos individualmente en el siguiente capítulo.



3.1.4. GUADUALES Y BAMBUSALES

Los guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras (Categoría 1) son aquellas masas de guaduales y bambusales que se dan espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforman manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa, constitutivas de bosques protectores, que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y/o manejo sostenible, teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Estos guaduales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento, lo cual requiere permiso o autorización de la CVC, no podrán ser erradicados y solo tendrán manejo para su conservación (Artículo 3 de la Ley 2206 de 2022).

Los guaduales y bambusales plantados con carácter protector y protector-productor (Categoría 2) son aquellos establecidos por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. Teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua, que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción. Estos guaduales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento, para lo cual se requiere previamente tramitar ante la CVC el registro de la plantación. Los guaduales y bambusales plantados con carácter protector no podrán ser erradicados, solo tendrán manejo para su conservación. Los guaduales y bambusales protectores-productores establecidos con recursos del Certificado de Incentivo Forestal -CIF son competencia del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA (Artículo 3 de la Ley 2206 de 2022).

Los guaduales y bambusales plantados con carácter productor (Categoría 3) son aquellos establecidos por la intervención directa del hombre en áreas productoras, dentro de la frontera agrícola; estos son competencia del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA (Artículo 3 de la Ley 2206 de 2022).

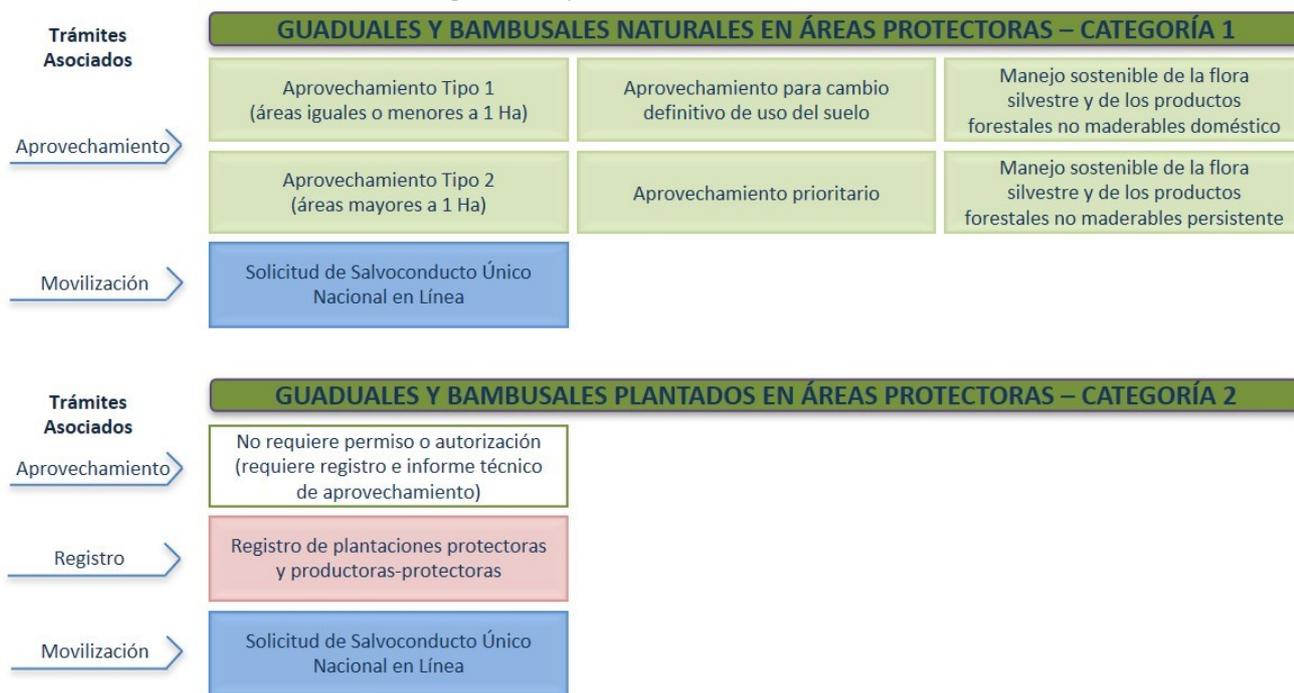


Cuando sea necesario aprovechar de manera inmediata un guadual y/o bambusal natural afectado por un vendaval, problemas fitosanitarios u otras causas naturales, la CVC dará prioridad a estas eventualidades y otorgará el aprovechamiento mediante comunicación escrita, previa visita al área afectada y elaboración de concepto técnico (Artículo 14 Resolución 1740 de 2016 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Las actividades de manejo silvicultural de guaduales o bambusales como rocería de carácter suave; desganche o poda; extracción de guaduas o bambúes secos, partidos, enfermos o inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento; los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización (Artículo 15 Resolución 1740 de 2016 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)..

Si se desea aprovechar flora silvestre y otros productos forestales no maderables ubicados en guaduales y bambusales naturales (Categoría 1), se debe solicitar autorización o permiso de “Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables”.

En el esquema que se presenta a continuación se relacionan los trámites asociados a la cobertura vegetal, los cuales serán descritos individualmente en el siguiente capítulo.



3.1.5. ÁRBOLES AISLADOS EN CULTIVOS AGRÍCOLAS, PASTIZALES O ÁREAS SIMILARES

Los árboles aislados que son producto de procesos de regeneración natural pueden encontrarse en cultivos agrícolas, pastizales, áreas agropecuarias enmalezadas y coberturas similares; los individuos dentro del área no siguen un patrón homogéneo típico de plantaciones forestales como arreglos lineales, cuadrangulares o similares, por el contrario, tienen una distribución al azar o en grupos con distancias no homogéneas. A manera de ejemplo, en cultivos o pastizales pueden encontrarse árboles o arbustos dispersos de guayas, samanes, chiminangos, guácimos, palmas corozo de puerco, cedros, trupillos, carboneros y un sinnúmero de especies, según sean las condiciones ambientales de cada lugar.

También se incluyen en esta cobertura árboles aislados que fueron establecidos pero que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. El aprovechamiento de productos forestales (maderables y no maderables) de árboles aislados requieren de permiso o autorización de la CVC; igualmente, intervenciones derivadas de proyectos, obras o actividades (talas o podas de ramas o raíces).



Los árboles en sistemas silvopastoriles y agroforestales con fines comerciales son competencia del ICA en cuanto a su registro, movilización de productos forestales y demás actuaciones relacionadas, siempre y cuando no estén ubicados en las siguientes opciones: i) Que se encuentren dentro de áreas con bosques naturales, áreas forestales protectoras, áreas de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo, conservación o protección que excluya dicha actividad, así como ecosistemas estratégicos, tales como páramos, manglares, humedales y coberturas vegetales naturales secas, o corresponden a una plantación establecida como medida de compensación o establecida con recursos del SINA; ii) Si se comprueba que el uso forestal con fines comerciales o el uso agrícola está prohibido en el correspondiente instrumento de ordenamiento territorial del municipio; iii) Si se determina que no se trata de plantaciones forestales con fines comerciales. En los anteriores casos existe competencia de la CVC.

En el esquema que se presenta a continuación se relacionan los trámites asociados a la cobertura vegetal, los cuales serán descritos individualmente en el siguiente capítulo.



3.1.6. CERCAS VIVAS O BARRERAS ROMPEVIENTOS EN CULTIVOS AGRÍCOLAS, PASTIZALES O ÁREAS URBANIZADAS

Las cercas vivas y barreras rompevientos son arreglos lineales plantados o establecidos que pueden encontrarse bordeando cultivos, pastizales, caminos, vías, zonas recreativas, etc.

Las barreras rompevientos son una o más hileras de árboles y arbustos plantados en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. Las cercas vivas son árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. Generalmente, en las cercas vivas o barreras rompevientos se utiliza una misma especie (eucalipto, teca, pino, nogal, etc.), aunque también puede haber combinación de especies.



Las cercas vivas y barreras rompevientos que formen parte de un sistema agroforestal o plantación forestal con fines comerciales son competencia del ICA, las restantes son competencia de la CVC; estas pueden ser aprovechadas para obtener productos forestales maderables y/o no maderables, siendo necesario tramitar previamente su registro ante la CVC. Luego de otorgado el registro y dos meses antes de realizar el aprovechamiento, el usuario debe enviar a la CVC un informe técnico de aprovechamiento y antes de movilizar productos forestales solicitar el salvoconducto respectivo.

Árboles o arbustos resultantes de procesos de regeneración natural, independientemente de su ubicación, incluso si están acompañando cercas vivas o barreras rompevientos, requieren de permiso o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

En el esquema que se presenta a continuación se relacionan los trámites asociados a la cobertura vegetal, los cuales serán descritos individualmente en el siguiente capítulo.



3.1.7. PLANTACIONES FORESTALES

Las plantaciones forestales protectoras son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable; en ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural asegurando la persistencia del recurso. El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras son competencia de la CVC en el área de su jurisdicción (Artículo 2.2.1.1.12.1. Decreto 1076 de 2015).

Las plantaciones forestales protectoras-productoras son la que se establecen en el área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso; el aprovechamiento directo ocurre cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación, y el aprovechamiento indirecto, cuando se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque. También se consideran plantaciones forestales protectoras -

productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras - productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011 y las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Artículo 2.2.1.1.12.1. Decreto 1076 de 2015). El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras – productoras son competencia de la CVC en el área de su jurisdicción.



Las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras pueden ser aprovechadas para obtener productos forestales maderables y/o no maderables, siendo necesario tramitar previamente su registro ante la CVC. Luego de otorgado el registro y dos meses antes de realizar el aprovechamiento, el usuario debe enviar a la CVC un informe técnico de aprovechamiento y antes de movilizar productos forestales solicitar el salvoconducto respectivo.

Las plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con recursos del Certificado de Incentivo Forestal (CIF) son competencia del ICA, así mismo, las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales, que son establecidas en área forestal productora (Artículo 2.2.1.1.12.1. Decreto 1076 de 2015). Importante mencionar que el ICA negará el registró de la plantación en los siguientes casos, por lo tanto serán competencia de la CVC: i) Si se comprueba que las plantaciones forestales con fines comerciales para las cuales se solicite el registro se encuentran dentro de áreas con bosques naturales, áreas forestales protectoras, áreas de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo, conservación o protección que excluya dicha actividad, así como ecosistemas estratégicos, tales como páramos, manglares, humedales y coberturas vegetales naturales secas, o corresponden a una plantación establecida como medida de compensación o establecida con recursos del SINA; ii) Si se comprueba que el uso forestal con fines comerciales o el uso agrícola está prohibido en el correspondiente instrumento de ordenamiento territorial del municipio; iii) Si se determina que no se trata de plantaciones forestales con fines comerciales (Artículo 2.3.3.7. Decreto 1071 de 2015).

En el esquema que se presenta a continuación se relacionan los trámites asociados a la cobertura vegetal, los cuales serán descritos individualmente en el siguiente capítulo.



3.1.8. CULTIVOS DE FRUTALES CON ESPECIES ARBUSTIVAS O ARBÓREAS

Comprende cultivos para la producción de frutas que utilizan especies arbustivas o arbóreas como cítricos, mango, guayaba, aguacate, entre otros; estos pueden ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, en

cuyo caso no se requiere de permiso o autorización de la autoridad ambiental. Si se van a movilizar productos forestales, debe requerirse salvoconducto, en cuyo caso la CVC realizará visita técnica y emitirá el concepto técnico respectivo.



Individuos de especies forestales que producen frutos, bien sean establecidas o resultantes de procesos de regeneración natural, y que estén ubicados en bosques naturales, bosques achaparrados, bosques en transición, áreas urbanizadas, árboles aislados en cultivos agrícolas o pastizales, requieren de permiso o autorización de la CVC para su aprovechamiento; por ejemplo, hobos o ciruelos en bosques de galería, madroños en bosques naturales, guayabos en pastizales, guamos en cultivos de café, mangos en parques o andenes de zonas urbanas, entre otros. En los anteriores casos, y dependiendo de la ubicación de los árboles a aprovechar, se debe solicitar alguno de los siguientes trámites: i) aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural, ii) aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, iii) tala de emergencia, o iv) tala o reubicación por obra pública o privada.

En el esquema que se presenta a continuación se relacionan los trámites asociados a la cobertura vegetal, los cuales serán descritos individualmente en el siguiente capítulo.



3.1.9. ARBOLADO EN ÁREAS URBANIZADAS

Comprende centros poblados y áreas destinadas a usos comerciales, industriales, recreativos y de servicios que incluyen arbolado resultante de regeneración natural o establecido. Se trata de áreas artificializadas con infraestructura que cuentan con árboles, arbustos, palmas o helechos arborescentes; la tala, traslado o poda de ramas y raíces de estos individuos requieren de la autorización de la CVC en el área de su jurisdicción.

En la presente categoría también se incluyen árboles, arbustos, palmas o helechos arborescentes ubicados en lotes, solares, antejardines y parques privados ubicados dentro del perímetro urbano municipal definido en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, y en los suelos de expansión urbana acorde con los planes parciales aprobados.



Las podas que realizan las empresas de aseo a árboles ubicados en separadores viales, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas y/o parques públicos dentro del perímetro urbano de municipios del área de jurisdicción de la CVC, deben contar con el respectivo permiso o autorización; igualmente, las podas o talas que realicen las empresas de energía.

Dependiendo del motivo de la intervención del arbolado se puede solicitar alguno de los siguientes trámites: i) tala de emergencia, o ii) tala o reubicación por obra pública o privada (detalles de cada trámite en el siguiente capítulo).

En el esquema que se presenta a continuación de la tabla, se relacionan los trámites asociados a la cobertura vegetal, los cuales serán descritos individualmente en el siguiente capítulo.



3.2. TRÁMITES EN MATERIA FORESTAL

En el siguiente cuadro se presenta el marco normativo de los diferentes trámites en materia forestal enunciados en el capítulo anterior; en los ítems posteriores se expondrán las características y los requisitos de cada uno de ellos.

Trámites	Marco Normativo
Aprovechamiento forestal doméstico de bosques naturales	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996 compilado) Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal.
Aprovechamiento forestal persistente de bosques naturales	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996 compilado) Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal.
Aprovechamiento forestal único de bosques naturales	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996 compilado) Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal.
Aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996 compilado) Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
Tala de emergencia	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996 compilado) Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental. Ley 1437 de 2011 Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones.
Tala o reubicación por obra pública o privada	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996 compilado) Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
Aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1532 de 2019 compilado) Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.
Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 690 de 2021 compilado) Artículo 2.2.1.1.10.3.2. Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 690 de 2021 compilado) Artículo 2.2.1.1.10.3.2. Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Trámites	Marco Normativo
Aprovechamiento de guaduales o bambusales naturales Tipo 1	Resolución 1740 de 2016 MADS Artículo 4. Definiciones. Artículo 6. Trámite. Ley 2206 de 2022 Artículo 3. Clasificación.
Aprovechamiento de guaduales o bambusales naturales Tipo 2	Resolución 1740 de 2016 MADS Artículo 4. Definiciones. Artículo 6. Trámite. Ley 2206 de 2022 Artículo 3. Clasificación.
Aprovechamiento prioritario de guaduales o bambusales naturales	Resolución 1740 de 2016 MADS Artículo 14. Prioridades.
Aprovechamiento de guaduales o bambusales para cambio definitivo de uso del suelo	Resolución 1740 de 2016 MADS Artículo 4. Definiciones. Artículo 6. Trámite.
Registro de plantaciones protectoras y productoras-protectoras (aplica a cercas vivas, barreras rompevientos, y guaduales y bambusales plantados protectores y protectores-productores)	Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1532 de 2019 compilado) Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Artículo 2.2.1.1.12.2. Del registro. Ley 2206 de 2022 Artículo 3. Clasificación. Artículo 4. Registro.
Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea	Resolución 1909 de 2017 MADS Resolución 081 de 2018 MADS
Solicitud para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales	Resolución 753 de 2018 MADS

En el Anexo 13 se presenta un esquema que consolida los trámites en materia forestal por cobertura vegetal; adicionalmente, la guía cuenta con un aplicativo denominado “Identificador de trámites forestales”.

3.2.1. APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUES NATURALES

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se vayan a aprovechar arboles ubicados en bosques naturales, bosques achaparrados o bosques en transición para obtener productos forestales maderables para uso interno del predio y sin propósito comercial.

Características principales

- Se realiza para satisfacer exclusivamente necesidades vitales domésticas.
- Se puede realizar en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada.
- La utilización de bosques naturales ubicados en territorios colectivos de comunidades étnicas para la construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos se consideran usos por ministerio de la ley, por lo que no requieren permiso ni autorización; dichos productos, así como el resultado de su transformación, no se podrán comercializar.
- El volumen de aprovechamiento no puede exceder los 20 metros cúbicos anuales.
- Los productos que se obtengan no se podrán comercializar.
- En ningún caso las áreas donde se autorice el aprovechamiento doméstico podrán ser destinadas a otros usos, por lo tanto, se debe garantizar que el área permanezca en bosque.
- No se permite tala rasa o la deforestación del área, solo se pueden aprovechar los individuos o árboles del bosque que fueron autorizados.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Bosques naturales (ver 3.1.1).
- Bosques achaparrados (ver 3.1.2).
- Bosques en transición (ver 3.1.3).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Plano o croquis del predio.
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Orientaciones adicionales

- El aprovechamiento doméstico no es objeto de solicitud de salvoconducto de movilización teniendo en cuenta que los productos obtenidos no se pueden comercializar.
- La leña y/o carbón vegetal que se obtenga de aprovechamiento forestal doméstico no puede comercializarse.

3.2.2. APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social sea necesario erradicar o eliminar la cobertura de bosque natural, bosque achaparrado o bosque en transición existente.

Características principales

- Se puede realizar cuando existan razones de utilidad pública o interés social debidamente soportadas.
- Se puede realizar en áreas donde se demuestre mediante estudios técnicos que hay mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.
- El aprovechamiento se realiza por una sola vez, es decir, el área donde se autorice erradicar el bosque se destina a otro uso, y el área afectada deberá ser compensada.
- Se puede realizar en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada.
- La CVC verificará como mínimo lo siguiente en solicitudes de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público:
 - a. Las razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.
 - b. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959.
 - c. Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959.
 - d. Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

En las zonas señaladas en los literales c) y d) no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Bosques naturales (ver 3.1.1).
- Bosques achaparrados (ver 3.1.2).
- Bosques en transición (ver 3.1.3).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y propuesta de compensación (Anexo 2).
- Estudio técnico que soporte la mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal (si esta fuera la razón de la solicitud).
- Documento que acredite las razones de utilidad pública o interés social (si esta fuera la razón de la solicitud).
- Acto administrativo que sustrae el área respectiva (si aplica).
- Mapa del área del proyecto, obra o actividad (ver indicaciones en el Anexo 2).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.

- Solicitud para la obtención de carbón vegetal.

3.2.3. APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUES NATURALES

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se vayan a aprovechar de manera continua árboles ubicados en bosques naturales para obtener productos forestales maderables con propósitos comerciales.

Características principales

- Se puede realizar aprovechamiento persistente de bosques naturales cuando las especies de interés se encuentren en niveles de abundancia, distribución y volumen que permitan asegurar su aprovechamiento sostenible.
- Se puede realizar en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada.
- Se deben dejar en pie individuos de diferentes tamaños de la especie a aprovechar, es decir, representación en las diferentes clases diamétricas, para asegurar su uso sostenible.
- Las áreas donde se autorice el aprovechamiento forestal persistente no podrán ser destinadas a otros usos, por lo tanto, debe garantizarse la permanencia del bosque.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Bosques naturales (ver 3.1.1).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Plan de manejo forestal (Anexo 3).
- Mapa del proyecto (ver indicaciones en el Anexo 3).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente.
- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.
- Solicitud para la obtención de carbón vegetal.
- Registro del libro de operaciones forestales en línea.

3.2.4. APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se vayan a aprovechar árboles ubicados en bosques naturales, bosques achaparrados o bosques en transición, que se encuentren caídos, muertos o enfermos, para obtener productos forestales maderables.

Características principales

- Se pueden realizar en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada.
- Se aprovechan árboles que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o aquellos que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
- En ningún caso las áreas donde se autorice el aprovechamiento de árboles aislados podrán ser destinadas a otros usos, se debe garantizar que el área permanezca cubierta de bosque.
- No se permite tala rasa o la deforestación del área, solo se pueden aprovechar los árboles que fueron autorizados.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Bosques naturales (ver 3.1.1).
- Bosques achaparrados (ver 3.1.2).
- Bosques en transición (ver 3.1.3).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Plano o croquis del predio.
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.
- Solicitud para la obtención de carbón vegetal.

3.2.5. APROVECHAMIENTO DE GUADUALES O BAMBUSALES NATURALES TIPO 1

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se vayan a aprovechar guaduales o bambusales naturales en áreas forestales protectoras, que tengan áreas iguales o inferiores a una (1) hectárea

Características principales

- Se puede realizar en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada.
- Las áreas donde se autorice el aprovechamiento no podrán ser destinadas a otros usos; se debe garantizar la permanencia del guadual o bambusal (solo se pueden hacer entresacas y actividades de manejo).

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras (ver 3.1.4).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- El estudio para el aprovechamiento Tipo 1 es elaborado por la CVC (no lo presenta el interesado).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.
- Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Orientaciones adicionales

- Si al interior del guadual o bambusal hay árboles caídos, muertos o enfermos que se quieran aprovechar, se debe solicitar el trámite de aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.
- Si al interior del guadual o bambusal natural hay otros productos no maderables o de la flora silvestre que se quieran aprovechar, se debe solicitar el trámite de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
- No sobra recordar que para guaduales y bambusales naturales no aplica el trámite de aprovechamiento doméstico, único o persistente.

3.2.6. APROVECHAMIENTO DE GUADUALES O BAMBUSALES NATURALES TIPO 2

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se vayan a aprovechar guaduales o bambusales naturales en áreas forestales protectoras, que tengan áreas mayores a una (1) hectárea.

Características principales

- Se puede realizar en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada.
- Las áreas donde se autorice el aprovechamiento no podrán ser destinadas a otros usos; se debe garantizar la permanencia del guadual o bambusal (solo se pueden hacer entresacas y actividades de manejo).

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras (ver 3.1.4).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Estudio para el aprovechamiento Tipo 2 (Anexo 4).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.
- Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Orientaciones adicionales

- Si al interior del guadual o bambusal hay árboles caídos, muertos o enfermos que se quieran aprovechar, se debe solicitar el trámite de aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.
- Si al interior del guadual o bambusal natural hay productos no maderables o de la flora silvestre que se quieran aprovechar, se debe solicitar el trámite de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
- No sobra recordar que para guaduales y bambusales naturales no aplica el trámite de aprovechamiento doméstico, único o persistente.

3.2.7. APROVECHAMIENTO PRIORITARIO DE GUADUALES O BAMBUSALES NATURALES

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando sea necesario aprovechar de manera inmediata un guadual o bambusal natural afectado por un vendaval, problemas fitosanitarios u otras causas naturales.

Características principales

- Las áreas donde se autorice el aprovechamiento no podrán ser destinadas a otros usos; se debe garantizar la permanencia del guadual o bambusal; solo se pueden aprovechar los individuos afectados y autorizados.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras (ver 3.1.4).

Requisitos

- Solicitud de aprovechamiento prioritario.
- Registro fotográfico que evidencie claramente la problemática por la cual se solicita el aprovechamiento prioritario (físico y/o digital legible)

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.

Orientaciones adicionales

- No sobra recordar que para guaduales o bambusales naturales no aplica el trámite de aprovechamiento doméstico, único o persistente.
- La movilización de productos requiere de la solicitud de salvoconducto único nacional en línea.

3.2.8. APROVECHAMIENTO DE GUADUALES O BAMBUSALES POR CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social sea necesario erradicar o eliminar guaduales o bambusales naturales o plantados de carácter protector en área forestal protectora.

Características principales

- Se puede realizar cuando existan razones de utilidad pública o interés social.
- Se puede realizar en áreas donde se demuestre mediante estudios técnicos que hay mejor aptitud de uso del suelo diferente al guadual o bambusal.
- Se puede realizar en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada.
- El aprovechamiento se realiza por una sola vez, es decir, el área donde se encuentra el guadual o bambusal se destina a otro uso.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Guadales y bambusales naturales y plantados con carácter protector (ver 3.1.4).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Estudio para el cambio definitivo del uso del suelo (Anexo 5).
- Documento que acredite las razones de utilidad pública o interés social (si esta fuera la razón de la solicitud).
- Acto administrativo que sustrae el área respectiva (si aplica).
- Mapa o plano base y del área de intervención (ver indicaciones en el Anexo 5).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.

3.2.9. APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se vayan a aprovechar árboles aislados ubicados en cultivos agrícolas, pastizales, áreas de uso agropecuario enmalezadas y similares, para obtener productos forestales maderables.
- Si el desarrollo de un proyecto, obra o actividad implica la intervención de árboles aislados ubicados en cultivos agrícolas, pastizales y áreas de uso agropecuario enmalezadas, también se debe solicitar el trámite; dicha intervención hace referencia a tala, poda de ramas o de raíces.

Características principales

- Aprovechamiento de árboles aislados ubicados en cultivos, pastizales, cultivos o pastizales enmalezados y áreas similares.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Árboles aislados en cultivos agrícolas, pastizales o áreas similares (ver 3.1.5).

Requisitos

Dependiendo de la capacidad de verificación o levantamiento de información por parte del funcionario en la visita predial se definen los siguientes requisitos.

Cuando sean 20 o menos árboles

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Mapa o plano del predio.
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Cuando sean más de 20 árboles

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Censo forestal (Anexo 6).
- Mapa o plano del predio (ver indicaciones en el Anexo 6).
- Información a presentar para especies en veda, si aplica (Anexos 8 y 9).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.
- Solicitud para la obtención de carbón vegetal.

Orientaciones adicionales

- Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para resolver esta clase de litigios.
- Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a 20 m³, no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo

ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

3.2.10. TALA DE EMERGENCIA

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando sea necesario talar o podar árboles ubicados en áreas urbanizadas que estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones debido a su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos.
- También se realiza cuando sea necesario talar o podar árboles que pongan en peligro inminente la vida o la integridad de las personas (dando alcance a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que trata de la atención prioritaria de peticiones).

Características principales

- Puede tratarse de árboles, arbustos, palmas o helechos arborescentes en áreas urbanizadas que estén generando daño a la infraestructura circundante, o riesgo a la vida o integridad de las personas.
- Los individuos requeridos en tala de emergencia pueden encontrarse en buen estado, enfermos, senescentes o secos.
- Antes de autorizar la tala del individuo, se evaluará la procedencia y pertinencia de la poda o la reubicación; en muchos casos, la poda puede resolver afectaciones a infraestructura o minimizar riesgos sobre personas, y la reubicación debe considerarse para individuos aptos para ello que se encuentren en buen estado y sean de interés paisajístico, ecológico y/o cultural.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Arbolado en áreas urbanizadas (ver 3.1.10).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Registro fotográfico que evidencie claramente la problemática asociada a los individuos requeridos en aprovechamiento (físico y/o digital).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.
- Solicitud para la obtención de carbón vegetal.

Orientaciones adicionales

- En espacio público y demás áreas de competencia de los municipios, se autorizará a la Alcaldía Municipal, y de haber solicitado un ciudadano la intervención, se le comunicará la decisión correspondiente.
- En predios de propiedad privada, si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para resolver esta clase de litigios.

3.2.11. TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se requiera talar, podar o trasladar árboles aislados ubicados en áreas urbanizadas para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Características principales

- Entre otros aspectos, en la evaluación de la solicitud se tendrán en cuenta razones de orden ecológico, histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies requeridas en intervención.
- La intervención de los árboles por obras públicas o privadas incluyen su tala, poda de ramas o raíces, o reubicación.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Arbolado en áreas urbanizadas (ver 3.1.10).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Censo forestal para tala o reubicación por obra pública o privada (Anexo 7).
- Mapa o plano del predio (ver indicaciones en el Anexo 7).
- Información requerida para especies en veda, si aplica (Anexos 8 y 9).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.
- Solicitud para la obtención de carbón vegetal.

3.2.12. MANEJO SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES DOMÉSTICO

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se vayan a aprovechar bosques naturales, bosques achaparrados, bosques en transición para obtener productos forestales no maderables, o se vaya a aprovechar flora silvestre en general, sin propósitos comerciales o para uso exclusivo en el predio.

Características principales

- El aprovechamiento de la flora silvestre y los productos no maderables se hace exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.
- El volumen, peso o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables susceptibles de manejo sostenible será establecido por la autoridad ambiental.
- Se otorgará previa visita técnica y no podrá exceder de un (1) año.

Coberturas vegetales asociadas al trámite

- Bosques naturales (ver 3.1.1).
- Bosques achaparrados (ver 3.1.2).
- Bosques en transición (ver 3.1.3).
- Flora nativa asociada a guaduales y bambusales naturales (ver 3.1.4).
- Flora nativa en coberturas distintas a las antes relacionadas.

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Orientaciones adicionales

- El trámite de aprovechamiento de la flora y los productos no maderables aplica a especies nativas ubicadas en áreas naturales, es decir, no es requerido para especies introducidas o exóticas ni para especies nativas que sean cultivadas o plantadas.
- En solicitudes de aprovechamiento de flora o productos no maderables de especies nativas amenazadas o con veda, la autoridad ambiental impondrá las medidas para asegurar la conservación de dichas especies.
- El manejo sostenible doméstico no es objeto de solicitud de salvoconducto de movilización teniendo en cuenta que los productos obtenidos no se pueden comercializar.

3.2.13. MANEJO SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES PERSISTENTE

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se vayan a aprovechar bosques naturales, bosques achaparrados, bosques en transición para obtener productos forestales no maderables, o se vaya a aprovechar flora silvestre en general, con propósitos comerciales.

Características principales

- El aprovechamiento de la flora silvestre y los productos no maderables permite su comercialización.
- El aprovechamiento de la flora silvestre y los productos no maderables deben hacerse bajo criterios de

sostenibilidad y técnicas que permitan su renovación.

- De acuerdo con los ingresos mensuales esperados para la actividad comercial, los aprovechamientos pueden ser:
 - Pequeños: Ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de 1 a 10 SMLMV.
 - Medianos: Ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de 10.1 a 30 SMLMV.
 - Grandes: Ingresos mensuales esperados por la actividad comercial mayores a 30 SMLMV.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Bosques naturales (ver 3.1.1).
- Bosques achaparrados (ver 3.1.2).
- Bosques en transición (ver 3.1.3).
- Flora nativa asociada a guaduales y bambusales naturales (ver 3.1.4).
- Flora nativa en coberturas distintas a las antes relacionadas.

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado (Anexo 1).
- Estudio técnico (no será necesario si la CVC tiene el protocolo para el manejo sostenible de la especie requerida en aprovechamiento o si los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial son inferiores a 1 SMLMV).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.

Orientaciones adicionales

- El trámite de aprovechamiento de la flora y los productos no maderables aplica a especies nativas ubicadas en áreas naturales, es decir, no es requerido para especies introducidas o exóticas ni para especies nativas que formen parte de cultivos o plantaciones.
- En solicitudes de aprovechamiento de flora o productos no maderables de especies amenazadas o con veda, la autoridad ambiental impondrá las medidas para asegurar la conservación de dichas especies.
- Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.

3.2.14. REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y PRODUCTORAS-PROTECTORAS

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Antes de aprovechar plantaciones forestales protectoras y productoras-protectoras, cercas vivas y barreras rompevientos para obtener productos forestales maderables y no maderables, el interesado debe solicitar el registro respectivo.
- El registro también debe realizarse para guaduales y bambusales plantados protectores y protectores-productores.

Características principales

- El propietario o tenedor del predio donde se encuentra la plantación forestal, cerca viva o barrera rompevientos presentará la solicitud de registro antes de realizar su aprovechamiento.
- El aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y productoras-protectoras, cercas vivas y barreras rompevientos no requiere permiso ni autorización; una vez hecho el registro y dos meses antes del aprovechamiento, el titular de la plantación debe enviar un informe técnico a la CVC.
- El registro se hará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico; se asignará un número de registro a la plantación.
- El registro se hará por una sola vez, y debe actualizarse si se amplía el área de la plantación, si se modifica el plan de establecimiento y manejo forestal, o si hay cambio de propietario o tenedor del predio donde está la plantación.

Coberturas vegetales en las que se podría solicitar el trámite

- Plantaciones forestales -protectoras y productoras-protectoras (ver 3.1.8).
- Cercas vivas o barreras rompevientos en cultivos agrícolas, pastizales o áreas urbanizadas (ver 3.1.7).
- Guaduales y bambusales plantados protectores y protectores-productores (ver 3.1.4).

Requisitos

- Formato único nacional de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y productoras-protectoras (Anexo 10).
- Mapa de localización del predio con coordenadas planas, ubicando el polígono de la plantación y la ruta de acceso a la plantación.
- Inventario forestal que soporta el diligenciamiento del ítem 4 del formato de registro de plantación.
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.

Orientaciones adicionales

- En las zonas de servidumbre asociadas a proyectos lineales, que ya cuenten con la respectiva licencia ambiental, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, no podrán ser establecidas plantaciones forestales protectoras, protectoras - productoras, cercas vivas ni barreras rompevientos, que afecten o impidan la ejecución del proyecto, obra o actividad. En caso que dentro de los proyectos mencionados se establezcan nuevas plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercas vivas o barreras rompevientos no podrán ser registradas por la autoridad ambiental competente y para su remoción no se requerirá de permiso u autorización; bastará con radicar un informe a la autoridad ambiental regional competente por parte del interesado

3.2.15 OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

¿Cuándo se requiere el trámite?

- Cuando se vaya a obtener carbón vegetal con fines comerciales.

Características principales

- El interesado debe informar sobre la fuente de la leña o madera que utilizará para la obtención de carbón vegetal.
- El carbón vegetal con fines comerciales puede obtenerse a partir de restos de biomasa de aprovechamientos forestales o de residuos que queden de la transformación primaria de productos maderables.
- Los aprovechamientos forestales de donde provienen los restos o residuos que se utilizarán para obtener carbón vegetal, deben contar con los respectivos registros, permisos o autorizaciones, o proceder de una fuente lícita.
- No se puede obtener carbón vegetal a partir de residuos de maderas aglomeradas, muebles terminados y productos maderables que contengan residuos peligrosos como pinturas, pegantes y otros químicos tóxicos.

Trámites en los que se podría solicitar la obtención de carbón vegetal

- Aprovechamiento forestal único de bosques naturales, bosques achaparrados o bosques en transición.
- Aprovechamiento forestal persistente de bosques naturales.
- Aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, bosques achaparrados o bosques en transición.
- Aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en cultivos o pastizales.
- Aprovechamiento forestal de plantaciones forestales, cercas vivas o barreras rompevientos.
- Aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en áreas urbanizadas.

Requisitos

- Formato de solicitud para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales (Anexo 11).
- Documentos del solicitante (ver documentos requeridos por tipo de solicitante en el Anexo 12).

Trámites que pueden estar asociados

- Solicitud de salvoconducto único nacional para la movilización de productos.

Orientaciones adicionales

- El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a 100 kilos no requerirá de salvoconducto único nacional pero si debe contar con la respectiva autorización para la obtención de carbón vegetal.
- El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales debe tener en cuenta las prohibiciones y disposiciones existentes sobre quemas.

- La solicitud obtención de carbón vegetal puede entregarse junto a la de aprovechamiento forestal para su evaluación integral, en cuyo caso debe aportarse la información requerida para los dos trámites. También es posible que la solicitud obtención de carbón vegetal sea posterior a la de aprovechamiento forestal.

3.2.16. SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS

Características principales

- Quien requiera transportar por el territorio nacional especímenes de flora en primer grado de transformación debe contar con salvoconducto.
- Los productos a movilizar deben estar amparados por permisos o autorizaciones otorgadas por la CVC, o en su defecto, cumplir con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental.
- El salvoconducto amparará únicamente la cantidad o volumen de individuos, especímenes o productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo relacionado en el mismo.
- Es posible expedir un salvoconducto de removilización cuando se requiera transportar nuevamente los especímenes que hayan sido objeto de movilización, para una cantidad o volumen total o parcial.
- También se podrá expedir un salvoconducto de renovación cuando por fuerza mayor justificada no se haya podido transportar los especímenes dentro del plazo estipulado en el salvoconducto, para las mismas especies, cantidad y volumen inicialmente registrado.
- El salvoconducto también es necesario cuando se vayan a movilizar productos primarios provenientes de plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y árboles ubicados fuera de la cobertura del bosque natural.
- Se excluye del uso de salvoconducto para la movilización de especímenes o productos de flora en segundo grado de transformación, flora no maderable reproducida artificialmente, especímenes o muestras que estén amparadas por un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres con fines de investigación científica no comercial, recolección de especímenes de especies silvestres con fines de estudios ambientales, especímenes que cuenten con registro único nacional de colecciones biológicas, elementos de uso personal ornamentales propios de comunidades étnicas, productos de madera rolliza que tengan procesos de secado industrial e inmunizado, productos de madera aserrada sometidos a procesos de secado al aire libre o de secado industrial cepillado mínimo 2 caras, productos de madera aserrada sometidos a procesos de secado industrial con un espesor no mayor a 5 centímetros, y productos de madera aserrada sometidos a procesos de secado industrial cepillado mínimo por 2 caras y con un espesor no mayor a 5 centímetros.
- Para la expedición del salvoconducto la CVC podrá realizar visita.
- El salvoconducto será gestionado a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Trámites en los que se podría solicitar SUNL

- Aprovechamiento forestal único de bosques naturales.
- Aprovechamiento forestal persistente de bosques naturales.
- Aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.
- Aprovechamiento de guaduales o bambusales naturales Tipo 1.
- Aprovechamiento de guaduales o bambusales naturales Tipo 2.
- Aprovechamiento de guaduales o bambusales por cambio definitivo en el uso del suelo.
- Aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.
- Aprovechamiento de plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y guaduales o bambusales plantados que cuentan con registro ante la CVC.
- Tala de emergencia.
- Tala por obra pública o privada.
- Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente.
- Obtención de carbón vegetal con fines comerciales.

Nota : Solicitud a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea([VITAL](#))^[1].

3.2.17. REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA

- Es el registro que deben realizar las empresas forestales ante la CVC, a partir del libro de operaciones que deben llevar y que contiene como mínimo:
- Fecha de la operación que se registra.
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- Nombres regionales y científicos de las especies.
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- Nombre del proveedor y comprador.
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad

que lo expidió.

- Deben gestionar el registro las siguientes empresas forestales:
- Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.
- Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines.
- Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.
- Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros.
- Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.
- Serán objeto de registro los productos forestales maderables y no maderables relacionados en la Resolución 1971 de 2019 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Anexo 14).
- El registro no es requerido a quienes deben reproducir, manejar, aprovechar, transportar y/o distribuir productos forestales en cumplimiento de obligaciones ambientales de licenciamiento de proyectos o medidas equivalentes.

Nota: Para mayor información sobre el registro del libro de operaciones forestales se recomienda consultar la guía temática definida por la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.3. ESPECIES EN VEDA

Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional (Anexos 8 y 9), la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda^[2].

^[1] http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/Datospersonales.aspx?reg=registro

^[2] Parágrafo 2°, artículo 125 Decreto 2106 de 2019.

4. ANEXOS

- **Anexo 1: Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.**
- **Anexo 2: Lineamientos para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal y la propuesta de compensación para aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales.**
- **Anexo 3: Lineamientos para la elaboración del plan de manejo forestal para aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales.**
- **Anexo 4: Contenido del estudio para el aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales Tipo 2**
- **Anexo 5: Contenido del estudio para el cambio definitivo del uso del suelo en áreas de guaduales y bambusales.**
- **Anexo 6: Lineamientos censo forestal para el aprovechamiento de árboles ubicados fuera de la cobertura del bosque natural.**
- **Anexo7: Lineamientos censo forestal para tala o reubicación por obra pública o privada**
- **Anexo 8: Listado de especies forestales con veda nacional y regional**
- **Anexo 9: Información a presentar para el aprovechamiento de especies con veda regional y nacional**
- **Anexo 10: Formato único nacional de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras**
- **Anexo 11: Formato para la obtención carbón vegetal con fines comerciales**
- **Anexo 12: Documentos del solicitante para trámites en materia forestal**
- **Anexo 13: Esquema consolidado de trámites en materia forestal por cobertura vegetal**
- **Anexo 14: Especímenes objeto del registro en el libro de operaciones forestales**

